

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Expediente No. 001-2017-0223

Previo a dar trámite a la presente comisión, se requiere a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto a secuestrar, con una antelación no superior a un (1) mes, asimismo, informe la dirección del bien inmueble objeto de la medida, so pena de devolver el expediente al juzgado de conocimiento sin ser diligenciada el presente encargo.

Cumplido el anterior término, por secretaría ingrésese el presente trámite para decidir lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DESPACHO COMISORIO 11001410300120170022300
De: SUSANA RUGELES URAZAN contra JOSE MARTIN LOPEZ PATIÑO
MEDIDAS CAUTELARES

Código de verificación: **7b4ac4f6821a9eae7ca5d5515da13d7a0f121575ede8047941ef7b00e1838ed0**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2017 00986 00

Toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito (artículo 317 CGP). Los dineros consignados dentro del presente asunto entréguese al demandado a quien le corresponden.

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05d5015f8b99924a5e694562e94d9b47a35d12a958599266b1cccdc102e0e5e**

Documento generado en 18/10/2022 10:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2017 01346 00

Previo a solicitar la información requerida, proceda el interesado a acreditar el cumplimiento del requisito de que rata el 4 numeral del artículo 4 del C.G.P.

Esto es acreditar la solicitud de información que le fue negada.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec8e3ed648ca28ab6434a142b97eec153a127414e51b36459d72e9daf0ea062**

Documento generado en 18/10/2022 10:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2017-01608 00

Previo a solicitar la información requerida, proceda el interesado a acreditar el cumplimiento del requisito de que trata el 4 numeral del artículo 4 del C.G.P.

Esto es acreditar la solicitud de información que le fue negada.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2017-01608-00
De: FINANZAUTO S.A. Vs. CRISTIAN EDUARDO LLAIN CARDOZO

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5580ee824f53440f29f85704939da67a26f0003c676a5f8ec261fcf83375d536

Documento generado en 18/10/2022 10:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2019 00372 00

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica de la demandada, proceda la parte demandante a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59d35dd5c0e13ceb9a61afc863a63cb235ee309588694c1c6f2f7458e709e86**

Documento generado en 18/10/2022 10:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2019-00372 -00
DE: COOPWINARR
CONTRA: JAMMES ALBERTO JARAMILLO CEBAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2019-01378 00

Obre en autos y téngase en cuenta que el curador designado en este asunto, contesto demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 22 de julio de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que corresponde.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO VERBAL 11001-40-03-073-2019-01378-00
DEMANDANTE: VITELVINA LACHE MORENO
DEMANDADO: JORGE ANTONIO ROZO CASAS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a4cc4e804c5c97d28f4ffcd30ac7b60c1f697400cd6a102b9daf3bb6253f7e**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2019 01380 00

Se accede a la solicitud anterior y se admite la posibilidad de complementar la toma de muestras por vía de las tecnologías dispuestas y pertinentes para este fin; de resultar viable para el extremo interesado proceda el interesado a establecer comunicación con la secretaría del despacho y así coordinar la diligencia y su objeto.

Por lo anterior se señala la hora de las **9: 00 a.m. del día tres (3) de noviembre de 2022**, para la recolección de muestras grafológicas.

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f7887576b33ab03ee7bd76fe7421dbc599f62849c7e27d38a43a9c771dbceb**

Documento generado en 18/10/2022 10:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2019-01380-00
DE: GERMAN GUSTAVO ESCOBAR MEDINA
CONTRA: CALIXTO DOMINNGUEZ CASTIBLANCO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2019-01518 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención al emplazamiento efectuado a **INDETERMINADOS**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curadora al abogado **EDGAR ALFONSO REY RAMOS**, quien puede ser ubicado en la calle 23 j BIS 98-53, correo electrónico reynosasesorjuridico@gmail.com Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO PERTENENCIA 11001-40-03-073-2019-01518 -00

DEMANDANTE: MARIA DEL TRANSITO BARRETO

DEMANDADO: COOP POPULAR DE VIVIENDA SURORI

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02fa378ef3d56e9fcabdded25365323426772074917b6ee882549bed95415c6**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2019-01614 00

Obre en autos y téngase en cuenta que el curador designado en este asunto, contesto demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 22 de julio de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que corresponde.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO PERTENENCIA 11001 4003 073 2019 01614 00

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA DAZA ORTIZ **DEMANDADO:** LUZ MARINA CRUZ MORALES

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6ae5f3c3a06ae4f4c043ff249f94c3613777b5fa0af6b03bddea2452ba978d**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 20119-01920 00

Se recibe memorial del Dr. **LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA**, que obra como apoderada del demandante, en el que manifiesta que **RENUNCIA** al poder conferido, allegándose la constancia de trámite de la comunicación de que trata el 5º inciso del artículo 76 del C.G.P. Se tendrá por renunciado el Poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO:TÉNGASE por renunciado el poder otorgado a **LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA** de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2019-01920-00

DEMANDANTE: SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL P.H.

DEMANDADO: ELIANA ANDREA TORRES RENDON Y JHON ELVER MONTOYA MORENO

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb5cdb36d883701ae2355d887c4d975f7bca330118745f8f0a4ae186be4bcb3**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 001982 00

Frente a la petición que antecede, y en el entendido que pretende ejecutar los cánones de arrendamiento, requiérase al interesado para que de conformidad con el artículo 306 del C.G.P. proceda a adecuar su petición, conforme al artículo 82 y 90 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0bfda96e0a8e96932dfdf83aa9ef97af488c945d015339f949c538c864dbf8**

Documento generado en 18/10/2022 10:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2019-02120 00

Como quiera que el curador ad-litem designado en providencia que antecede no compareció a aceptar el cargo encomendado, en calidad de curador del extremo ejecutado, se le releva y se designa como curador a la abogada **FRANCISCO JAVIER ARIAS OSORIO**, quien puede ser ubicada en el correo electrónico abcbogados2011@gmail.com Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese Cúmplase,

DsH



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 11001-40-03-073-2019-02120-00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RIOS MARTINEZ

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44920a55e3119794a0214f26827c57a98d3fa0dc3b920d32f7d4d5913aacc81**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2020-00084 00

Presenta solicitud la apoderada de la parte demandante, en el que solicita el retiro de la demanda.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha realizado la notificación personal a la parte demandada, se hace procedente al retiro de la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada mediante apoderado judicial. (Art. 92 del C. G.P.).

Ahora bien, se evidencia en la actuación que se realizaron y remitieron los oficios tendientes a perfeccionar la medida cautelar decretada en la actuación, por lo que se ordenará levantar la medida cautelar y de ello se informará al pagador para lo que le corresponde.

Líbrese por secretaria las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al RETIRO de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las Medidas Cautelares que se hubieren decretado en la presente actuación. Líbrese por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

Notifíquese Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

DsH

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 1100140030-73-2021-00084-00
DE: OMAR ORLANDO VALBUENA
CONTRA: GONZALO PROADILLO

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1a4252956a3bb8c747d457d2dcb9a2d3301ef53df04b3e0e91295394517bb7**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2020-00396 00

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica de la demandada, proceda la parte demandante a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 1100140030-73-2021-00396-00
DE: RF. ENCORE
CONTRA: DIANA MARCELA PARDO

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95db185d3943ac0f95482e70a00b0692f813caa1b4fdb6f3f9b4d3e84e3d3683

Documento generado en 18/10/2022 10:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2020 00428 00

Del caso sería tener por cumplido el requerimiento librado por el despacho en providencia inmediatamente anterior, no obstante, prontamente se avista que de las documentales que se allegan, difícilmente podrían hacer las veces de notificación personal, dado que no se acredita la remisión de los datos necesarios para tener por surtido tal acto, por tanto y a efecto de no incurrir en las posibles nulidades que puedan afectar la validez de la decisión de fondo en este asunto, se le requiere al demandante para que realice tales diligencias, con estricto apego a las normas procedimentales que regulan la materia.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83b873288b665cfa31f063eca074a808bb53c39260bc1e1aa239eb023c88d9d

Documento generado en 18/10/2022 10:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

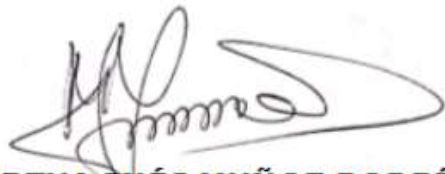
Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Expediente No. 2020-0453

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a modificarla y aprobarla en la suma de **\$39.947.654,29**.

Ahora bien, por ser procedente y dado que ya fue aprobada liquidación de crédito y costas dentro del presente asunto, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante, hasta el valor aprobado en las liquidaciones ya enunciadas.

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

PROCESO EJECUTIVO 1100140030732020004530
De: COPROYECCIÓN Vs. GUMERCINDO MANUEL BOLÍVAR SÁNCHEZ
MODIFICA LIQUIDACION

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	20,69	0,000515352	\$ 18.115.753,00	\$ 18.115.753,00	\$ 9.335,99	\$ 9.335,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.125.088,99
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 402.608,04	\$ 402.608,04	\$ 0,00	\$ 18.527.697,03
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 380.852,67	\$ 783.460,71	\$ 0,00	\$ 18.908.549,71
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 415.852,04	\$ 1.199.312,75	\$ 0,00	\$ 19.324.401,75
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 399.021,71	\$ 1.598.334,46	\$ 0,00	\$ 19.723.423,46
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 411.615,54	\$ 2.009.950,00	\$ 0,00	\$ 20.135.039,00
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 395.598,13	\$ 2.405.548,13	\$ 0,00	\$ 20.530.637,13
01/07/2018	30/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 404.351,18	\$ 2.809.899,32	\$ 0,00	\$ 20.934.988,31
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 402.751,98	\$ 3.212.651,30	\$ 0,00	\$ 21.337.740,29
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 387.521,71	\$ 3.600.173,01	\$ 0,00	\$ 21.725.262,00
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 397.230,91	\$ 3.997.403,93	\$ 0,00	\$ 22.122.492,92
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 381.997,78	\$ 4.379.401,71	\$ 0,00	\$ 22.504.490,70
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 393.121,84	\$ 4.772.523,55	\$ 0,00	\$ 22.897.612,54
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 388.822,42	\$ 5.161.345,97	\$ 0,00	\$ 23.286.434,96
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 359.916,82	\$ 5.521.262,79	\$ 0,00	\$ 23.646.351,78
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 392.585,07	\$ 5.913.847,85	\$ 0,00	\$ 24.038.936,85
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 379.054,87	\$ 6.292.902,72	\$ 0,00	\$ 24.417.991,71
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 392.048,11	\$ 6.684.950,83	\$ 0,00	\$ 24.810.039,82
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 378.708,26	\$ 7.063.659,09	\$ 0,00	\$ 25.188.748,08
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 390.973,63	\$ 7.454.632,72	\$ 0,00	\$ 25.579.721,71
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 391.690,03	\$ 7.846.322,75	\$ 0,00	\$ 25.971.411,74
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 379.054,87	\$ 8.225.377,61	\$ 0,00	\$ 26.350.466,61
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 387.745,69	\$ 8.613.123,31	\$ 0,00	\$ 26.738.212,30
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 374.021,19	\$ 8.987.144,49	\$ 0,00	\$ 27.112.233,48
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 384.331,09	\$ 9.371.475,58	\$ 0,00	\$ 27.496.564,57
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 381.810,22	\$ 9.753.285,80	\$ 0,00	\$ 27.878.374,80
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 362.057,94	\$ 10.115.343,74	\$ 0,00	\$ 28.240.432,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 385.050,58	\$ 10.500.394,32	\$ 0,00	\$ 28.625.483,32
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 368.097,95	\$ 10.868.492,27	\$ 0,00	\$ 28.993.581,26
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 371.322,57	\$ 11.239.814,84	\$ 0,00	\$ 29.364.903,83
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 358.114,83	\$ 11.597.929,67	\$ 0,00	\$ 29.723.018,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 370.051,99	\$ 11.967.981,65	\$ 0,00	\$ 30.093.070,65
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 373.135,88	\$ 12.341.117,53	\$ 0,00	\$ 30.466.206,52
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 362.151,13	\$ 12.703.268,66	\$ 0,00	\$ 30.828.357,66
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 369.507,13	\$ 13.072.775,79	\$ 0,00	\$ 31.197.864,79
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 353.186,29	\$ 13.425.962,09	\$ 0,00	\$ 31.551.051,08
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 358.020,51	\$ 13.783.982,60	\$ 0,00	\$ 31.909.071,59
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 355.456,28	\$ 14.139.438,88	\$ 0,00	\$ 32.264.527,88
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 324.695,11	\$ 14.464.134,00	\$ 0,00	\$ 32.589.222,99
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 357.105,20	\$ 14.821.329,20	\$ 0,00	\$ 32.946.328,19
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 343.812,54	\$ 15.165.051,74	\$ 0,00	\$ 33.290.140,73
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 353.622,08	\$ 15.518.673,82	\$ 0,00	\$ 33.643.762,81
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 342.037,29	\$ 15.860.711,11	\$ 0,00	\$ 33.985.800,11
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 352.887,79	\$ 16.213.598,90	\$ 0,00	\$ 34.338.687,89
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 353.989,09	\$ 16.567.587,99	\$ 0,00	\$ 34.692.676,99
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 341.681,99	\$ 16.909.269,98	\$ 0,00	\$ 35.034.358,98
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 351.050,53	\$ 17.260.320,51	\$ 0,00	\$ 35.385.409,50
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 343.102,70	\$ 17.603.423,21	\$ 0,00	\$ 35.728.512,20
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 358.020,51	\$ 17.961.443,72	\$ 0,00	\$ 36.086.532,71
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 361.676,33	\$ 18.323.120,04	\$ 0,00	\$ 36.448.209,04
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 337.189,63	\$ 18.660.309,67	\$ 0,00	\$ 36.785.398,66
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 376.394,47	\$ 19.036.704,14	\$ 0,00	\$ 37.161.793,13
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 374.368,88	\$ 19.411.073,02	\$ 0,00	\$ 37.536.162,02
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 398.657,60	\$ 19.809.730,62	\$ 0,00	\$ 37.934.819,61
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 397.653,22	\$ 20.207.383,84	\$ 0,00	\$ 38.332.472,83
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 426.392,71	\$ 20.633.776,55	\$ 0,00	\$ 38.758.865,55
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 442.589,86	\$ 21.076.366,41	\$ 0,00	\$ 39.201.455,40
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 449.786,35	\$ 21.526.152,76	\$ 0,00	\$ 39.651.241,76
01/10/2022	19/10/2022	19	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 18.115.753,00	\$ 0,00	\$ 9.335,99	\$ 296.412,54	\$ 21.822.565,30	\$ 0,00	\$ 39.947.654,29
Asunto	Valor													
Capital	\$ 18.115.753,00													

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac1d7f7313e0dfdc112787d620dbd9ead5b9a1209a44a98ca2d1aeeac219eba**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

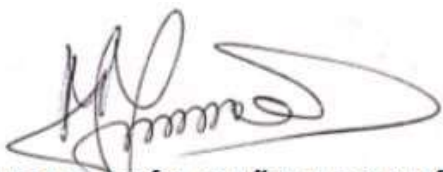
Expediente 11001 4003 073 2020-00572 00

Como quiera que el curador ad-litem designado en providencia que antecede no compareció a aceptar el cargo encomendado, en calidad de curador del extremo ejecutado, se le releva y se designa como curador a la abogada **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS**, quien puede ser ubicada en el correo electrónico angieorozco006@gmail.com Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese Cúmplase,

DsH



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

11001-40-03-073-2020-00572-00 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN GIRALDO BERMÚDEZ
CONTRA: CAMILO ANDRÉS ARIASCOBOS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a87f577d216b80bf88fe1a1bd48622ff036b9b5993ba0e4db62314ac34c114f**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2020 00664 00

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- allegue el poder que le fue conferido a efecto de adelantar el tramite ejecutivo.

2.- enumérense y discrimínense las pretensiones, contenidas en el acápite primero de pretensiones.

3.- Aclarece la suma numérica inscrita en las pretensiones s inscritas como cánones de arrendamiento del año 2022.

4.- acredítese el pago de los servicios públicos de los que pretende le libre mandamiento de pago en las pretensiones 2° 3° 4° 4° y 5° de ser el caso excluyendo aquellas que no esté causada.

5.- Allegue la demanda en un solo escrito, con las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a12bbdeac708cdf0b89759227eb23aa31e612b03b68677823f6d04a26c71d5e**
Documento generado en 18/10/2022 10:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2020-00716 00

Obre en autos la documentación aportada y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Adviértase que en tanto el presente tramite no comporta las formalidades del artículo 447 del C.G.P. no es pertinente la entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2020-00716-00
De: AECSA S. A. Vs. MYRIAM JOHANNA MORENO GARCES

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6371463ee321d2475988f63298a7a9cc1d185d3156d424acfa682049e6e6f06e

Documento generado en 18/10/2022 10:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2020 00774 00

Como quiera que la parte ejecutada **HUMBERTO MORALES HERNÁNDEZ**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$243.727.43** Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cd5c5d1c034bd3b974c7672ed5508568f0fa250e6fd368b11fccd4e6da98c5**

Documento generado en 18/10/2022 10:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2020-00820 00

Como quiera que la parte ejecutada **BEATRIZ ELENA BETANCUR ARIAS**, se notificaron conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$579.621.00**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2022 00102 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CONALFE LTDA
DEMANDADO: EDWARD LEANDRO MOLINA

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f991bd6f8ab44836daa4ddbdd036d9ce91737b493e9627592b1e0a947632f76**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-00910 00

Obre en autos y téngase en cuenta que el curador designado en este asunto, contesto demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 8 de agosto de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que corresponde.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

11001-40-03-073-2020-00910-00 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA:JOHN ESTEBAN URIBE BONILLAY PEDRO RAFAEL CAMACHO

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b5cc1136b2a0ba858538a5ef50059a6eb6807e78fe75784888b53df4d6b1fc**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Doce (12) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00020 00

Obre en autos y téngase en cuenta que el curador designado en este asunto, contestó demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 22 de julio de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que corresponde.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06f9bd1146783888277d53386fc81f1bbe4e0bc744fdc51cb0d753a17afa3124

Documento generado en 18/10/2022 10:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00036 00

Como quiera que la parte ejecutada **BRYAN JAMITH DÍAZ CASTRO**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$114.976.00 Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8b3a72639fde65d38e697111d151b1a1d144628ccdccdf326fa82d759196c4**

Documento generado en 18/10/2022 10:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-0040 00

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

11001-40-03-073-2021-00040-00 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BUITRAGO NAVARRO
CONTRA: INHERE S.A.S. Y HEINNER YESID ROJAS ROMERO

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddd51e52d3714f58f3f7ea1ab382465259d679ce7040c8e13593b432a5445f2**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-0076 00

Se accede a lo peticionado por la parte actora en escrito que antecede, en tal sentido se procede a reanudar el presente proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del C. G. del P.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

11001-40-03-073-2021-00076-00 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA ALEJANDRO CUERVO CÁRDENAS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7031a47ee8c8155800c79a759e840a6a4736efd6de674f1e4be1ec4626ffe0ff

Documento generado en 18/10/2022 10:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-00102 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, no subsanó la demanda, motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguese sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

11001-40-03-073-2021-00102-00 VERBAL -PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA ZAPATA CARDONA
CONTRA: MARÍA ARELYS SERRATO SALAMANCA Y DEMÁS PERSONAS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5edf46036ceb5ee050345edbe9efd4ba0d526c89d3c9a46aaa0d586378500171

Documento generado en 18/10/2022 10:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-00176 00

Sabido es que, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso, *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*; garantía que hace parte del derecho fundamental al debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, y que permite a las partes “presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra”.

Ello no significa, *per se*, que el juez deba acceder a toda prueba solicitada dentro del proceso; es así como el artículo 168 *ibidem*, señala que *“el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”*

Sobre el particular, ha dicho el Tribunal superior de Bogotá Sala Civil:

*“(...) es **impertinente** la prueba cuando con ella se pretende probar un hecho que, aunque demostrado, ninguna utilidad reporta para adoptar la decisión del asunto. Es **inconducente** la prueba cuando con ella se busca probar hechos que no tienen ninguna relación con la controversia debatida. Es **innecesaria** la prueba, cuando se pretende probar un hecho que se encuentre debidamente probado. Y es **ineficaz** la prueba que carece, según la ley, de poder de convicción aunque el hecho que se pretende probar sea pertinente (...)”¹.*

En el presente asunto las pruebas testimoniales solicitadas por el demandante pretenden acreditar una relación contractual no discutida en este asunto, gestiones de cobranza realizadas; y las oficiosas no son soportadas dentro de un espectro de utilidad a la relación jurídico procesal que se discute en este asunto ejecutivo

Por lo anterior es preciso decir que las pruebas solicitadas por el demandante, son inconducentes y pudieron haberse allegado por cuenta del demandado mismo por idoneidad.

Con relación a la inspección judicial es claro el tenor literal dispuesto en el art.236 el cual precisa que es un medio de prueba residual cuando no se pueda acudir a otro medio de prueba, en este caso esta prueba además de ser inútil es ineficaz debido a que con esta se busca acreditar

¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. 27 de julio de 2009. Expediente N° 2007-00137-01.

la existencia de una relación contractual que no amerita al grado de discusión.

De conformidad con lo anterior se consideran que estas pruebas son inconducentes dada su idoneidad, y por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: rechazar las pruebas solicitadas por el extremo demandado.

Segundo: Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese Cúmplase,

DsH



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 11001-4003-073-2021-00176-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS YURI PAYARES Y OTROS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bba6ea01daf0f4a26d34c1c9b109e43b28c04ec5aac61595be4e3aebab3fd6**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00180 00

Frente a la petición de entrega de depósitos se advierte la improcedencia de la misma en tanto el presente asunto no comporta con las formalidades del artículo 447 del C.G.P.

Por otra parte pongase en conocimiento de las partes los informes de depósitos expedidos por la secretaría, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56ff289e20e572bce9939005808ba6838dd48b061726980597e131bf1b3ab6c1

Documento generado en 18/10/2022 10:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110014003073 JUZ** DEPENDENCIA: **073 CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **15/09/2022 11:08:52 AM**
USUARIO: **JMANOSAI FIRMA** **110012041073** **MUNICIPAL** **BOGOTA** **SECCIONAL** **JUDICIAL DEL** REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **14/09/2022 02:59:46 PM**
ELECTRONICA CAMBIO CLAVE: **17/08/2022 08:54:45**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 15/09/2022 11:08:51 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

51637694

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



USUARIO: **JMANOSAI** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041073** DEPENDENCIA: **110014003073 JUZ 073 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **15/09/2022 11:07:47 AM** ÚLTIMO INGRESO: **14/09/2022 02:59:46 PM** CAMBIO CLAVE: **17/08/2022 08:54:45** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 15/09/2022 11:07:46 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

5695501

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



USUARIO: **JMANOSAI** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041073** DEPENDENCIA: **110014003073 JUZ 073 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **15/09/2022 11:09:33 AM** ÚLTIMO INGRESO: **14/09/2022 02:59:46 PM** CAMBIO CLAVE: **17/08/2022 08:54:45** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 15/09/2022 11:09:32 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandante

8600495991

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110014003073 JUZ** DEPENDENCIA: **073 CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **15/09/2022 11:10:26 AM**
JMANOSAI FIRMA **110012041073** **MUNICIPAL** **BOGOTA** **SECCIONAL** **JUDICIAL DEL** **BOGOTA** **REGIONAL:** **ÚLTIMO INGRESO:** **14/09/2022 02:59:46 PM**
ELECTRONICA **BOGOTA** **PODER** **BOGOTA** **CAMBIO CLAVE:** **17/08/2022 08:54:45**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 15/09/2022 11:10:24 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

110014003073

20210018000

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00202 00

Conforme la documentación allegada téngase a la demandada **YINA MARCELA CARDERON**, por notificada conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

A efectos citarle a la audiencia correspondiente, proceda secretaría a en aras de garantizar la comparecencia al proceso de acuerdo con la información registrada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (Antes FOSYGA), se ordena:

1.- **OFÍCIESE** a **SANITAS E.P.S. S.A.S.**, a efecto de que se sirvan informar el último lugar de notificación que registró en sus bases de datos a nombre de **YINA MARCELA CALDERON OME**, quien se identifica con la C.C. N° 1010199727; **ADVIERTASE** a dicha entidad que tal información se requiere dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta decisión so pena de aplicar las sanciones dispuestas por el 3° inciso del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1010199727
NOMBRES	YINA MARCELA
APELLIDOS	CALDERON OME
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	07/09/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 10/18/2022 14:40:07 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dcf4668b78e2ab2786acfb243b3cafb438dd6d336d22868b432b68b202f8ae4
Documento generado en 18/10/2022 10:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-00332 00

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00332-00
De: VIBOSAC S.A.S. Contra: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55413e69073c8e8994515fb1e04866d03dec7875afc54465124ae288ec5caa31

Documento generado en 18/10/2022 10:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-00358 00

Obre en autos y téngase en cuenta que el curador designado en este asunto, contesto demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 1 de agosto de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que corresponde.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00358-00
DE: COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA
CONTRA JULIO ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabbfc62f72ec9c39b924d32db095265e4261005b25729f93dbe44aaedafed88**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-00482 00

Se rechaza de plano la solicitud de corrección toda vez que tal figura contemplada por el artículo 286 del C.G.P. se contempla para las providencias judiciales; en su lugar y dando aplicación a los postulados del artículo 93 ibidem, se tiene por corregida la solicitud, y en tal sentido, el despacho,

RESUELVE

Primero: corregir la solicitud de cautelas presentada por la parte actora.

Segundo: aclarar que la matrícula inmobiliaria del bien cautelado en este asunto corresponde A 50C-1682851 y no como anteriormente se había inscrito.

Tercero: en lo demás permanece la providencia

Notifíquese Cúmplase,

DsH


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 0732021 00482 00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CEREZOS I ETAPA –PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: LILIANA ANDREA JIMENEZ GUTIERREZ Y EDILSA VERA RUBIANO

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca2c12d7ca220f23fd202c8aab7b53c14751f279b6f2168dbdd2567c5f16592**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-00488 00

Como quiera que la parte ejecutada **HECTOR MIGUEL VELASQUEZ GARAVITO**, se notificaron conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1'271.721.00.** Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00488 00
DEMANDANTE: BANCOFINANDINA S.A.
DEMANDANDO: HECTORMIGUEL VELASQUEZ GARAVITO

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783195a1d225cd06190c220cfb9fde04b75c81ae7418192171438a485fe35e2e**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve(19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00546 00

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb02b7792ed114872811272be6c89972d09b49fc0ce0afea263d76e2e56026a6**

Documento generado en 18/10/2022 10:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-00588 00

Como quiera que la parte ejecutada **CARLOS ARTURO BEDOYA GOMEZ**, se notificaron conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1`550.000.00. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

DsH

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 1100140030-73-2021-00588-00
DE: NEGOCIACION DE TITULOS NET SAS
CONTRA: CARLOS ARTURO BEDOYA GOMEZ

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f205fe4221f0f384a6a95632050d74ca71388f304fa92f8e5dba1e5e20558831**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-00596 00

Como quiera que el ABOGADO en amparo de pobreza designado en providencia que antecede justifico su no aceptación a el cargo encomendado, en calidad de curador del extremo ejecutado, se le releva y se designa como curador al abogado (a) EDUARDO GARCÍA CHACON , quien puede ser ubicada en la CARRERA 13 29-41 OFC 216, correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

EJECUTIVO 1100140030-73-20221-00596 -00
DE: RUBEN ANTONI SERNA
CONTRA: NESTOR EDGAR RUBIANO MORA

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74a8f5b03909e70e075bd2a14589333214f453b602d986a67df17206354a8f57

Documento generado en 18/10/2022 10:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-0666 00

Como quiera que la parte ejecutada **LUIS ALFONSO GUZMAN CARABALLO**, se notificaron conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$328.680.00. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00666 00
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADA LUIS ALFONSO GUZMAN CARABALLO

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91518b9e80776588331e0affa9c6fad6038583393bf6e1a2eec7c7d43e4f0836**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-00824 00

Requírase al extremo demandante para que proceda a notificar la presente demanda, conforme las disposiciones del auto de 21 de junio de 2022 dictado en este asunto.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO MONITORIO 1100140030-73-2021-00824 00
DE: AGROPECUARIA JAS Y CÍA LTDA
CONTRA: CÉSAR PAOLO GARCÍA LEMUS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49c590dea8ce6bb5b59d176cb24f8f815da6d7af287f47b6b7fc2eeb8e8a96c**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-00944 00

Como quiera que la parte ejecutada **GERMAN ALBERTO PENAGOS CONTRERAS**, se notificaron conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$704.754.00.** Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8° del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00944 00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SASDEMANDADO: GERMAN ALBERTO PENAGOS CONTRERAS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f161734c8a10efd720a163c2f928df8ed928206cbf41e11bd3ea454bddf5ba77**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2021-0987

Como quiera que la parte demandada ALVARO LEON FORY se notificó en el presente asunto a través de Curador Ad Litem, quien dentro del término del traslado concedido, contesto la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 522.144. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2295bdf0be67593a4f437904a3485ba8e40c4e23baa37683d4b63f3d7c8bda3**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2021-01023

Como quiera que la parte demandada **MIGUEL ANGEL BURGOS** se notificó en el presente asunto a través de Curador Ad Litem, quien dentro del término del traslado concedido, contesto la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 543.321. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bd7fc0371374487f4837d36784ae63dbf977dcee9212088626b3e72c7275a9**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 01028 00

Vista la documentación aportada se advierte que no se ha acreditó el cumplimiento del requerimiento realizado en providencia de fecha 02 de septiembre de 2022; ejecutoriada la presente decisión ingrese al despacho para lo pertinente.-

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40ac16b511d9a551ffa586bd56a787cfc7a7614fa1e00ade615ff0297ed4d5d**

Documento generado en 18/10/2022 10:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2021-01179

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En atención al emplazamiento efectuado a **SILFREDO CARO IMITOLA**, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, quien puede ser ubicada en la calle 86 A No. 14 -79 Of. 201 de Bogotá y en el correo electrónico notificacionescuervoycuervoconsultores@hotmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482cef735333a03e30743f89da457a8ae622bbe9532ad48b99b69a9e4cf4c8fa**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-01286 00

Requírase al extremo demandante para que acredite el tramite de los oficios 0998, del 25 de mayo de 2022, el cual se puso a su disposición desde el 29 de mayo de 2022.

De otra parte, proceda secretaría a diligenciar las comunicaciones ordenadas en providencia de fecha 11 de mayo e 2022.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO VERBAL 110014003073202101286 00

DEMANDANTE: CRISTIAN DANILO PATARROYO PUENTES

DEMANDADO: MAICOL SERRANO GOMEZ Y LUIS ALBEIRO RINCON MONTEALEGRE

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2693507e457c51908043b1900ff0dfc7e041769e9a9c3041972d2d7b6741aab**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2021-01287

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, las notificaciones negativas aportadas, a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del ejecutado **ALVARO JOSE DAZA MEDINA** en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c56ef4b8229c3d9c215b619a850780fcb4c892dc0f52379d244fa083a9a659f**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2021-01344 00

Revisadas las peticiones anteriores, es necesario requerir al extremo demandante para que aclare el alcance de estas; lo anterior por cuanto no es claro si pretende retrotraer una actuación ya superada y/o si pretende advertir la configuración de causal de nulidad que podría anular lo atinente a las notificaciones surtidas; cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO VERBAL 1100140030-73-2021-01344 00
DEMANDANTE: HERNANDEZ SANCHEZ
CONTRA: FREDY IGNACIO BELTRAN BELTRAN

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c406f71c8997b493a1f26900c49de5efd9335e4b2bf20d3848eed8bfd69809d

Documento generado en 18/10/2022 10:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-0026 00

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. **DANIELA MEDINA MORENO** como apoderada judicial del extremo demandante.

Para todos los efectos téngase al mencionado togado como sustituto de la apoderada principal Dr. **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA**.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 1100140030-73-2022-00026-00
De: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINARMARCA
CONTRA EFREN QUEVEDO Y OTROS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28acd8a43f86035e0e98b915bf69d4f136273cbda8f81fc5bb8ff0a367d24d7f**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0033

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a modificarla y aprobarla en la suma de **\$ 2.335.252,15.**

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
18/08/2019	18/08/2019	1	19,32	28,98	19,32	0,000484059	\$ 386.316,00	\$ 386.316,00	\$ 187,00	\$ 187,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.503,00
19/08/2019	31/08/2019	13	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 3.502,76	\$ 3.502,76	\$ 0,00	\$ 390.005,76
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 8.083,29	\$ 11.586,05	\$ 0,00	\$ 398.089,05
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 8.268,62	\$ 19.854,68	\$ 0,00	\$ 406.357,68
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.975,95	\$ 27.830,63	\$ 0,00	\$ 414.333,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 8.195,81	\$ 36.026,44	\$ 0,00	\$ 422.529,44
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 8.142,05	\$ 44.168,49	\$ 0,00	\$ 430.671,49
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.720,84	\$ 51.889,33	\$ 0,00	\$ 438.392,33
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 8.211,15	\$ 60.100,48	\$ 0,00	\$ 446.603,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.849,64	\$ 67.950,12	\$ 0,00	\$ 454.453,12
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.918,40	\$ 75.868,52	\$ 0,00	\$ 462.371,52
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.636,75	\$ 83.505,27	\$ 0,00	\$ 470.008,27
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.891,31	\$ 91.396,58	\$ 0,00	\$ 477.899,58
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.957,07	\$ 99.353,66	\$ 0,00	\$ 485.856,66
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.722,82	\$ 107.076,48	\$ 0,00	\$ 493.579,48
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.879,69	\$ 114.956,17	\$ 0,00	\$ 501.459,17
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.531,65	\$ 122.487,82	\$ 0,00	\$ 508.990,82
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.634,74	\$ 130.122,56	\$ 0,00	\$ 516.625,56
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.580,06	\$ 137.702,62	\$ 0,00	\$ 524.205,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 6.924,08	\$ 144.626,70	\$ 0,00	\$ 531.129,70
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.615,22	\$ 152.241,92	\$ 0,00	\$ 538.744,92
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.331,76	\$ 159.573,67	\$ 0,00	\$ 546.076,67
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.540,94	\$ 167.114,62	\$ 0,00	\$ 553.617,62
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.293,90	\$ 174.408,52	\$ 0,00	\$ 560.911,52
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.525,28	\$ 181.933,80	\$ 0,00	\$ 568.436,80
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.548,77	\$ 189.482,57	\$ 0,00	\$ 575.985,57
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.286,32	\$ 196.768,89	\$ 0,00	\$ 583.271,89
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.486,11	\$ 204.255,00	\$ 0,00	\$ 590.758,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.316,62	\$ 211.571,62	\$ 0,00	\$ 598.074,62
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.634,74	\$ 219.206,36	\$ 0,00	\$ 605.709,36
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.712,70	\$ 226.919,06	\$ 0,00	\$ 613.422,06
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.190,52	\$ 234.109,58	\$ 0,00	\$ 620.612,58
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 8.026,56	\$ 242.136,14	\$ 0,00	\$ 628.639,14
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 7.983,37	\$ 250.119,51	\$ 0,00	\$ 636.622,51
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 8.501,32	\$ 258.620,83	\$ 0,00	\$ 645.123,83
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 8.479,90	\$ 267.100,73	\$ 0,00	\$ 653.603,73
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 9.092,77	\$ 276.193,50	\$ 0,00	\$ 662.696,50
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 9.438,17	\$ 285.631,67	\$ 0,00	\$ 672.134,67
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 9.591,63	\$ 295.223,30	\$ 0,00	\$ 681.726,30
01/10/2022	19/10/2022	19	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 386.316,00	\$ 0,00	\$ 187,00	\$ 6.320,96	\$ 301.544,26	\$ 0,00	\$ 688.047,26
Asunto	Valor													
Capital	\$ 386.316,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 386.316,00													
Total Interés de Plazo	\$ 187,00													
Total Interés Mora	\$ 301.544,26													
Total a Pagar	\$ 688.047,26													
- Abonos	\$ 0,00													
Veto a Pagar	\$ 688.047,26													
Observaciones:														

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2022-00033-00
 De: GRUPO MONTSERRAT S.A.S. contra STARWEAR INTERNATIONAL S.A
 MODIFICA LIQUIDACION

República de Colombia																	
Consejo Superior de la Judicatura																	
RAMA JUDICIAL																	
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal			
11/07/2019	11/07/2019	1	19,28	28,92	19,28	0,00048314	\$ 911.304,00	\$ 911.304,00	\$ 440,29	\$ 440,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 911.744,29			
12/07/2019	31/07/2019	20	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 12.688,86	\$ 12.688,86	\$ 0,00	\$ 924.433,15			
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 19.703,77	\$ 32.392,63	\$ 0,00	\$ 944.136,92			
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 19.068,17	\$ 51.460,80	\$ 0,00	\$ 963.205,09			
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 19.505,36	\$ 70.966,16	\$ 0,00	\$ 982.710,45			
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.814,95	\$ 89.781,11	\$ 0,00	\$ 1.001.525,40			
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 19.333,59	\$ 109.114,69	\$ 0,00	\$ 1.020.858,98			
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 19.206,77	\$ 128.321,47	\$ 0,00	\$ 1.040.065,76			
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.213,15	\$ 146.534,61	\$ 0,00	\$ 1.058.278,90			
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 19.369,78	\$ 165.904,39	\$ 0,00	\$ 1.077.648,68			
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.516,99	\$ 184.421,38	\$ 0,00	\$ 1.096.165,67			
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.679,20	\$ 203.100,58	\$ 0,00	\$ 1.114.844,86			
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.014,79	\$ 221.115,37	\$ 0,00	\$ 1.132.859,65			
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.615,28	\$ 239.730,65	\$ 0,00	\$ 1.151.474,94			
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.770,42	\$ 258.501,06	\$ 0,00	\$ 1.170.245,35			
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.217,83	\$ 276.718,90	\$ 0,00	\$ 1.188.463,19			
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.587,87	\$ 295.306,77	\$ 0,00	\$ 1.207.051,06			
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 17.766,86	\$ 313.073,63	\$ 0,00	\$ 1.224.817,92			
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.010,04	\$ 331.083,68	\$ 0,00	\$ 1.242.827,97			
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 17.881,05	\$ 348.964,73	\$ 0,00	\$ 1.260.709,02			
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 16.333,63	\$ 365.298,36	\$ 0,00	\$ 1.277.042,65			
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 17.964,00	\$ 383.262,36	\$ 0,00	\$ 1.295.006,65			
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 17.295,32	\$ 400.557,68	\$ 0,00	\$ 1.312.301,97			
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 17.788,78	\$ 418.346,46	\$ 0,00	\$ 1.330.090,75			
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 17.206,02	\$ 435.552,48	\$ 0,00	\$ 1.347.296,77			
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 17.751,85	\$ 453.304,33	\$ 0,00	\$ 1.365.048,61			
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 17.807,25	\$ 471.111,57	\$ 0,00	\$ 1.382.855,86			
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 17.188,14	\$ 488.299,72	\$ 0,00	\$ 1.400.044,00			
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 17.659,42	\$ 505.959,14	\$ 0,00	\$ 1.417.703,43			
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 17.259,61	\$ 523.218,75	\$ 0,00	\$ 1.434.963,04			
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.010,04	\$ 541.228,80	\$ 0,00	\$ 1.452.973,08			
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.193,95	\$ 559.422,74	\$ 0,00	\$ 1.471.167,03			
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 16.962,16	\$ 576.384,90	\$ 0,00	\$ 1.488.129,19			
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.934,34	\$ 595.319,24	\$ 0,00	\$ 1.507.063,53			
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 18.832,44	\$ 614.151,68	\$ 0,00	\$ 1.525.895,97			
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 20.054,27	\$ 634.205,95	\$ 0,00	\$ 1.545.950,24			
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 20.003,75	\$ 654.209,70	\$ 0,00	\$ 1.565.953,99			
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 21.449,47	\$ 675.659,18	\$ 0,00	\$ 1.587.403,46			
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 22.264,26	\$ 697.923,44	\$ 0,00	\$ 1.609.667,73			
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 22.626,28	\$ 720.549,72	\$ 0,00	\$ 1.632.294,01			
01/10/2022	19/10/2022	19	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 911.304,00	\$ 0,00	\$ 440,29	\$ 14.910,89	\$ 735.460,61	\$ 0,00	\$ 1.647.204,90			
Asunto			Valor														
Capital			\$ 911.304,00														
Capitales Adicionados			\$ 0,00														
Total Capital			\$ 911.304,00														
Total Interés de Plazo			\$ 440,29														
Total Interés Mora			\$ 735.460,61														
Total a Pagar			\$ 1.647.204,90														
- Abonos			\$ 0,00														
Neto a Pagar			\$ 1.647.204,90														
Observaciones:																	

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2022-00033-00
 De: GRUPO MONTSERRAT S.A.S. contra STARWEAR INTERNATIONAL S.A
 MODIFICA LIQUIDACION

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a8cff97ac418e3ad1d30e6aeaa1bde98638831abf3c07d05896ed84f47aa47**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2022-00033-00
De: GRUPO MONTSEERRAT S.A.S. contra STARWEAR INTERNATIONAL S.A
MODIFICA LIQUIDACION

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00056 00

Obre en autos y téngase en cuenta que el curador designado en este asunto, contesto demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 1 de agosto de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que corresponde.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PERTENENCIA 1100140030-73-20221-0056 -00

DE: ROSALBINA RODRIGUEZ VALERO

CONTRA: EREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3a0fc3d3d251ab3059549f3858cf59135c8234e7c571183a5484e4c5d9785f**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00104 00

Obre en autos y téngase en cuenta que el curador designado en este asunto, contestó demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 8 de agosto de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que corresponde.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 105243b871f57bd526e08940ca000014161477433df063da451b898dad45a429

Documento generado en 18/10/2022 10:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2022-0181

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, las notificaciones negativas aportadas, a fin de no dilatar más el trámite que aquí se lleva, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del ejecutado **JORGE HERNAN BEDOYA OCAMPO** en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c40bd61ff71cd68e0397deb6fe4dff25c3ac60fec05a18fafe41b4ed715d7c5**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00246 00

Se recibe memorial del Dr. **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, que obra como apoderado del demandante, en el que manifiesta que RENUNCIA al poder conferido, allegándose la constancia de trámite de la comunicación de que trata el 5º inciso del artículo 76 del C.G.P. Se tendrá por renunciado el Poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por renunciado el poderotorgado a **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279aba82e428a810d609133057e37240b81718d7adfbdd1b8852bf756984c64**

Documento generado en 18/10/2022 10:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00276 00

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ como apoderado judicial del extremo demandante. -

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 870445704d1b7774f86163826e5afbe0c8403864b0dd58fea10464ee18c45613

Documento generado en 18/10/2022 10:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0277

Atendiendo que no hay más pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2d900be2f35a674739113091e522744810457fd6ec27c39f2b311e11e58048**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00416 00

Como quiera que la parte ejecutada **JUAN CARLOS ARDILA FORERO**, se notificaron conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1'268.362.00.** Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 110014003 073 2022 00416 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADA: JUAN CARLOS ARDILA FORERO

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4b939c088cc42611c7b7044de2cac680739ec00e6e7a414af6b00d5c6900ad**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00446 00

Atendiendo la manifestación allegada por el apoderado de la parte ejecutante, y teniendo en cuenta el resultado negativo de las notificaciones adosadas al expediente, se dispone:

Decrétese el emplazamiento de la demandada JANETH RODRIGUEZ PEDRAZA, para tal efecto, proceda secretaría a dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Lo anterior en concordancia tanto en lo dispuesto en el artículo 108 *ejusdem*, como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d2ad7e24b93b0ad36ce131234339125a4407e703f150bb4be18a314ee3acd86

Documento generado en 18/10/2022 10:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2022-0451

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte lo siguiente:

requiérase a EPS SANITAS a efectos de que den respuesta la oficio 1843 de 14 de septiembre de 2022, en el sentido que informen a este despacho el nombre o razón social, Nit o C.C. y dirección del empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social del extremo pasivo LUIS CARLOS TORRES MALDONADO. Lo anterior en el término de cinco días.

Vencido el termino ingrese al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b2516a72bce26cc25777ead36cb136ab91c8d1faa8bc45ca53192d8df1125f**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00498 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada, como quiera que el proceso de la referencia cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y el trámite de la misma debe ser adelantada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente conforme a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto se pone en conocimiento que el artículo 8 del ACUERDO PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), consignó que: “ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.”

Por secretaría efectúese la remisión del expediente a las Oficinas Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra inventariado. Dejando las constancias de rigor.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2022 00498 00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21 P.H.
DEMANDADA: BONIM LTDA

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c518b516df24d40e2c190bd52364ceea75f93b5fdcbad511126139a02050b3f**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00512 00

En tanto las notificaciones realizadas no comportan las formalidades del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no es posible tener por realizadas las mismas; requiérase al demandante para que las realice conforme corresponden.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-0051200
DE: EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ Contra: JUANDAVID PARRA BALLESTEROS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2a0ab4193159d524d2835e80fd724bad1870a002cdb1940f1ac923f3d9a216**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00578 00

Vista la documentación traída a este expediente, tenga se por notificado al demandado **SONIA VALERIA MARTINEZ AMAYA** de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. quien dentro del término de traslado contesto demanda y propuso excepciones.

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería al Dr. JOSE EDUARDO PORTO MUÑOZ, como apoderado judicial de la demandada SONIA VALERIA MARTINEZ AMAYA.

Requírase al demandante para que acredite la notificación de la totalidad de los demandados.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 110014003 073 2022 00578 00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES SAS
DEMANDADA: SONIA VALERIA MARTINEZ AMAYA

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724e2b6620191c2651938b641d89dda2a5dbfa769e63d0355bb68577cac162ea**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00614 00

Como quiera que la parte ejecutada JOSE **ALEINER RAMIREZ GARCÍA Y EDWARD ARMEL VILLA VELEZ,**, se notificaron conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.975.000.00. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c1def14155564f6fe6bf665cc91cf13cfbfdb04c298a0b2b9e79605c7f4601**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00686 00

Atendiendo al resultado negativo de las notificaciones adosadas al expediente, y en aras de garantizar la comparecencia al proceso de los demandados, y de acuerdo con la información registrada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (Antes FOSYGA), se ordena:

1.- OFÍCIESE a SANITAS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – DEL REGIMEN SUBSIDIADO SANITAS SAS., a efecto de que se sirvan informar el último lugar de notificación que registró en sus bases de datos a nombre de **MARTHA LUCY HERNANDEZ GARCIA**, quien se identifica con la C.C. N° 39778120; **ADVIERTASE** a dicha entidad que tal información se requiere dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta decisión so pena de aplicar las sanciones dispuestas por el 3° inciso del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2022 00686 00
ACCIONANTE: AECSA S.A. ACCIONADO: MARTHA LUCY HERNANDEZ GARCÍA

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704be38626f6a83ae89904d1d1c9d8fd2d4800eee012714a93d6010055dd6b40**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00750 00

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingréselas diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-00750-00
De: CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO DE SAN CARLOS
Contra: BLANCA LUCÍA ACOSTA GIRALDO

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05e971e001f66fbbcbca6246e060bd21a1c5ea5bb01e7f9054677bd325c400d4

Documento generado en 18/10/2022 10:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2022-0859

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; realizado el control de legalidad que impera se advierte lo siguiente:

Que el día 20 de septiembre 2022, COMPENSAR EPS allegó respuesta sobre la dirección de residencia del demandado HECTOR MARIA MORA AVILA que la misma es la CR 68 C 22 10 SUR Barrio Villa Claudia BOGOTA - CUNDINAMARCA o la dirección de correo electrónico jcmv1987@hotmail.com.

Por lo anterior se EXHORTA al apoderado judicial de la parte actora para que realice la Notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la dispuesta por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección reportada por la entidad prestadora de salud.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b14837286628fea33f84de7c438f9f016492c3ed6cc45b706748200fa493eb**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00880 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, no subsanó la demanda, motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguese sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese Cúmplase,

DsH


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO 11001 4003 073 2022 0880 00
DEMANDANTE: SIN DATOS CONTRA: SIN DATOS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1772d6c1169e47d431cd57f8e8d50891031888f7328f68089210ac4070e8f38**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00882 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, no subsanó la demanda, motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguese sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PPROCESO 11001 4003 073 2022 0882 00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PIMIENTOS DE MADELENA CONTRA: DIEGO
FERNANDO PEREZ VELASQUEZ

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d2361a433f73a3fc381d7921300e59acd9e3f5b2b5e030969f5ae00030076c0

Documento generado en 18/10/2022 10:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00900 00

Como quiera que la parte ejecutada **FABIO LEONARD VILLAMIL** PROCESO 11001 4003 073 2022 90000 DEMANDANTE: AECSA S.A., se notificaron conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$751.660.00**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO 11001 4003 073 2022 00900 00
DEMANDANTE: AECSA S.A. CONTRA: FABIO LEONARDO VILLAMIL

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785fcb6abf6ed0d4d4546aebf654f200cea83f2cbff2e5ea2f65c58dd195034c**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00904 00

Como quiera que la parte ejecutada **MARTIN EMILIO GUERRERO ESTUPIÑAN**, se notificaron conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$742.782.00**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO 11001 4003 073 2022 00904 00

DEMANDANTE: AECSA S.A. CONTRA: MARTIN EMILIO GUERRERO ESTUPIÑAN

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c7d0198c2ac01d6d4547e3419ae995635024623f5c2bfc43488aefa4a134c1**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00914 00

Como quiera que la parte ejecutada **OSCAR JAVIER DIAZ DIAZ**, se notificaron conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1´101.163.00**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO 11001 4003 073 2022 00914 00
DEMANDANTE: AECSA S.A. CONTRA: OSCAR JAVIER DIAZ DIAZ

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7436f698f5c6a0e5efe139957d65150b4e7d1d986f7d54d706271a74acecf5**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00916 00

Como quiera que la parte ejecutada **ELIZABETH GUTIERREZ GAITAN**, se notificaron conforme las dispaciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$967.811.00**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO 11001 4003 073 2022 916 00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
CONTRA: GUTIERREZ GAITAN ELIZABETH

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f12ecab321649b1568763857ac91b70c5c27fc8eb8f33b00c397edddf234d1f**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00918 00

Como quiera que la parte ejecutada **ELDA MARCELA ROJAS GARCÍA**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1´020.242.43 Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2b0511dac6a759002c75997846148a8f52113a0d17196edd8fbff6c1886a25**

Documento generado en 18/10/2022 10:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00920 00

Como quiera que la parte ejecutada **SALOMON RODRIGUEZ TAFUR**, se notificaron conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

DsH

PROCESO 11001 4003 073 2022 920 00
DEMANDANTE: OSCAR VASQUEZ
CONTRA: SALOMON RODRIGUEZ TAFUR

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22e807977da697f3d9ef48d8f5941bf0dd7022a5cac472e22786244193b4ebb**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-00942 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, no subsanó la demanda, motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguese sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

REFERENCIA11001 4003 073 2022 0094200 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIS GOMITAS INTERNACIONAL SAS
DEMANDADO: IMPOGROUP SAS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4729656914245e68aca98d3ceb118bd67c47e6bd6e0287732383edbfad807791

Documento generado en 18/10/2022 10:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 00982 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, NO subsanó la demanda, motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguese sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbc17aca9d329e1c52a8319fe4cb0712b605a34b34f0b2e47f42235a17072ac**

Documento generado en 18/10/2022 10:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-01004 00

Mediante memorial, la parte demandada y demandante solicitaron al Despacho la **Suspensión del Proceso** de conformidad con lo anteriormente expuesto, y por resultar procedente en términos de lo establecido en el numeral 1° del Art. 161° del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la Suspensión del Proceso por hasta el 10 de diciembre de 2022, conforme a lo solicitados por las partes.

Segundo: Vencido el anterior término, y si no existe manifestación de las partes se continuará con la etapa correspondiente.

Notifíquese Cúmplase,

DsH

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-01004-00
DE: NEXSYS DE COLOMBIA SAS CONTRA: OT INGENIERIA SAS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d570820539c1fb6655420362fcf5f7a9cb11fa5050d28d01730c17df84038ff5**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ)**

Cmpl73cm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 11001 4003 073 2022-01018 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, no subsanó la demanda, motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguese sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese Cúmplase,

DsH



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-01018-00
DE: LAURA DANIELA CASTAÑEDA RINCON
CONTRA: JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA FONSECA

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f16bb24397701c491741a21fb8a3f58390e12175392c65e233645ddc646cf5**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 01020 00

Con ocasión a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante, tendiente al retiro de la presente demanda, procede el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
(...)”

Así las cosas, se aceptará el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no se realizó ninguna acción dentro del mismo y la parte demandada no ha sido notificada. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, invocada a través de su apoderado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: déjense sin valor ni efecto las comunicaciones ordenadas en providencia de 9 de septiembre de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior Devuélvase toda la documentación a la parte actora, previa cancelación del radicado.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de16be2bfa290995d5691aa9c24db96d27836389266568f29e3a27ef7bf11eb2**
Documento generado en 18/10/2022 10:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 01040 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, NO subsanó la demanda, motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguese sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859bd898376fca75ede60955a60d23c07e76a4e420d32a5025f60190eb6c524a**

Documento generado en 18/10/2022 10:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y
TRES CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 01092 00

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.** Contra **HUBERT ANDRES ACUÑA VELEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$2'441.767.00. por concepto de capital del pagaré No, 0423959 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el título valor original.

Se REQUIERE a la apoderada a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f49b27f6b6ef81f5a8aae8d160f64759a5918e501388c4fbc9f72a71a6db859**

Documento generado en 18/10/2022 10:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 01114 00

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, contra **DANIEL OVALLE FUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$16´427.020.00 por concepto de capital insoluto contenido en pagare traído como base de la presente acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

2.- Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a **JORGE ALENZANDER CLEVES NARVAEZ** quien obra como apoderada judicial del demandante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875286210311cd93f927a50bbc6396208370ceca4a7168c544c858eb3343dbf4**

Documento generado en 18/10/2022 10:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 01116 00

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, contra **MARIA DEL PILAR SALGAR ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$18'599.773 .00 por concepto de capital insoluto contenido en pagare traído como base de la presente acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

2.- Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Previo a ordenar el emplazamiento de la parte demandada y de acuerdo con la información registrada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (Antes FOSYGA), **OFÍCIESE** a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO .**, a efecto de que se sirva informar el último lugar de notificación que registró en sus bases de datos a nombre de **MARIA DEL PILAR SALGAR ARIZA**, quien se identifica con la C.C. N° 52645958 Tramítese por la parte interesada y acredítese su diligenciamiento.

Se reconoce personería a **JORGE ALENZANDER CLEVES NARVAEZ** quien obra como apoderada judicial del demandante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	52645958
NOMBRES	MARIA DEL PILAR
APELLIDOS	SALGAR ARIZA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/99
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	GIRARDOT

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/11/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b4794522a0e595577c592cd4266f01e80993bde7e16d291d22930d004fdcecf
Documento generado en 18/10/2022 10:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Doce (12) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 01152 00

Atendiendo la manifestación allegada por el apoderado de la parte ejecutante, y teniendo en cuenta el resultado negativo de las notificaciones adosadas al expediente, se dispone:

Decrétese el emplazamiento de la demandada CONSTRUCTORA EL ENSUEÑO LIQUIDADA, para tal efecto, proceda secretaría a dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Lo anterior en concordancia tanto en lo dispuesto en el artículo 108 *ejusdem*, como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1736dc9923b98368163d961bc97a76c3080ad4057b752e13c7ee88a8c362af**
Documento generado en 18/10/2022 10:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 01156 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, no subsanó la demanda; adviértase que pese a haberse presentado escrito en tiempo, el mismo **NO** comporta con las formalidades previstas en la providencia de inadmisión; específicamente lo que atañe a acreditar la existencia y representación legal del FIDEICOMISO FIDUCOCCIDENTE INSERT 2018 pues en los 74 folios que componen la subsanación presentada se avista tal documento de FIDUCOCCIDENTE S.A. (Fl.22 PDF 013) Banco Davivienda S.A.(Fl 17 Pdf 013) mas no del ente jurídico y/o persona jurídica por la que se pretenden las pretensiones perseguidas, por tal objeto motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguese sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1d7c52b79272049d1c017cbda47930c997141944ff7a7672745b69a051afde**

Documento generado en 18/10/2022 10:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Diecinueve (19) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073-2022 01174 00

Estando la demanda del proceso en referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, pero se evidencia, que la parte demandante, en el término concedido, NO subsanó la demanda, motivo por el cual y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Entréguese sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2022 01174 00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: CESAR EDUARDO ROSERO FAGUA

Código de verificación: **6677ace0a0d0dceea9599382b112d272b7dd837a82747a120904a17d6fda97ae**

Documento generado en 18/10/2022 10:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

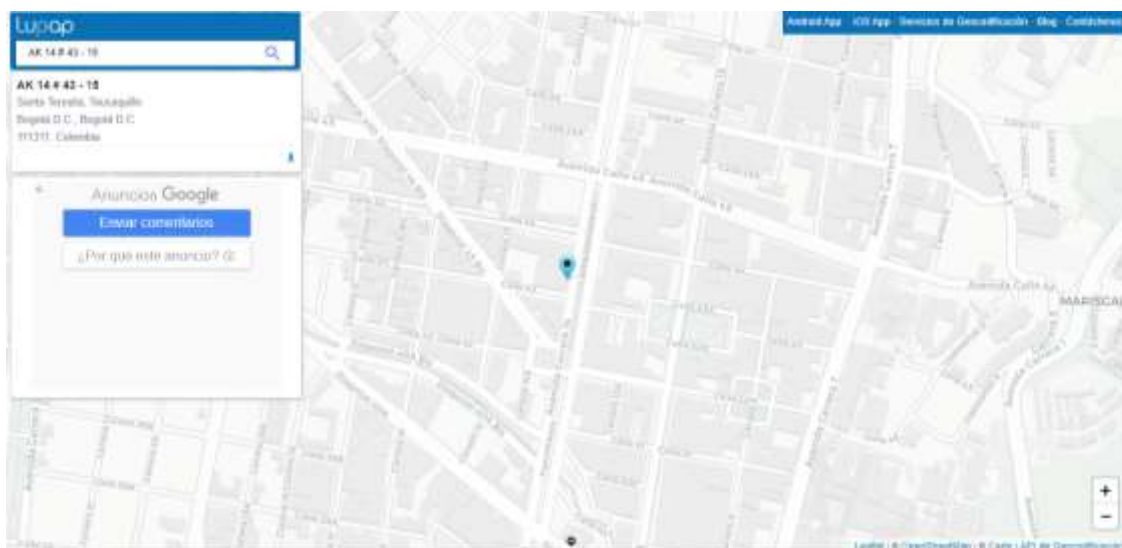
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01317

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la **AVENIDA CARACAS 43 15 dirección que corresponde a la localidad de Teusaquillo**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-01126, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Chapinero.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-01317-00
De: AECSA S.A. contra: FREDDYHERNANDO HIGUERAMACIA
RECHAZO POR COMPETENCIA

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, previas las constancias del caso **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez MPDS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a796062c2d56b683e0f110305dbef3456d3862dc61904f3f7b411f526a99e8**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

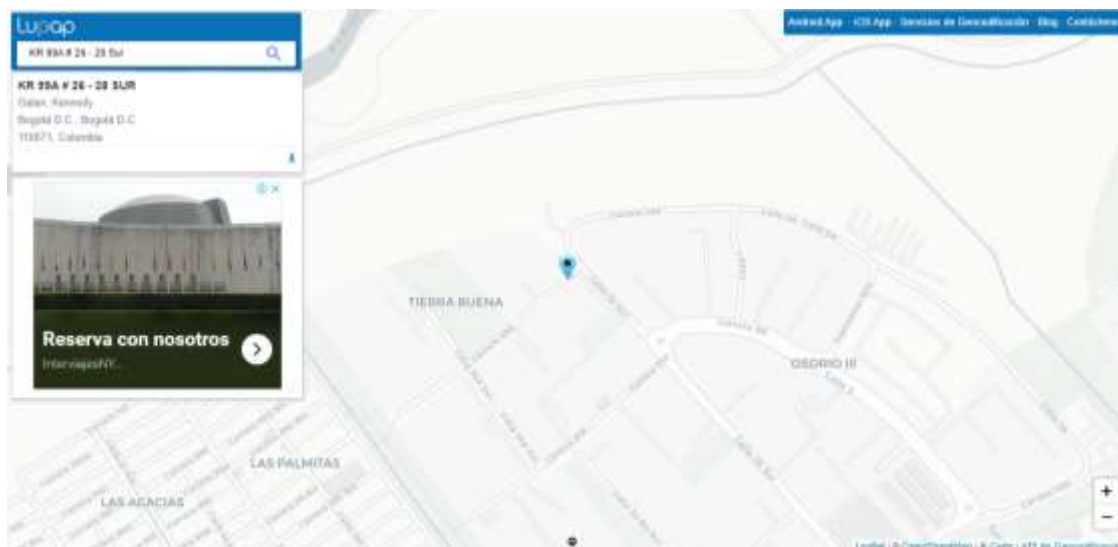
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01319

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **CARRERA 99 A No26-28 SUR, dirección que corresponde a la localidad Kennedy**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-01319-00

DEMANDANTE: AECSA S.A. DEMANDADO: MARTHA ISABEL TORRES JIMENEZ

RECHAZO POR COMPETENCIA

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, previas las constancias del caso **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

MPDS



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d096f72e0a06fc432fe35b35c1313ff02db2906e2db9ebd5e953d10431d64ad0**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01321

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **EDWARD MARIO OSPINA NARVAEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6682081:

- 1.- Por la suma de e **VEINTITRES MILLONES CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$23,112,047) M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 6682081.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6881480f63f25e51666130babfa37bd43d97340569555e942be1017cacbb2b4**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

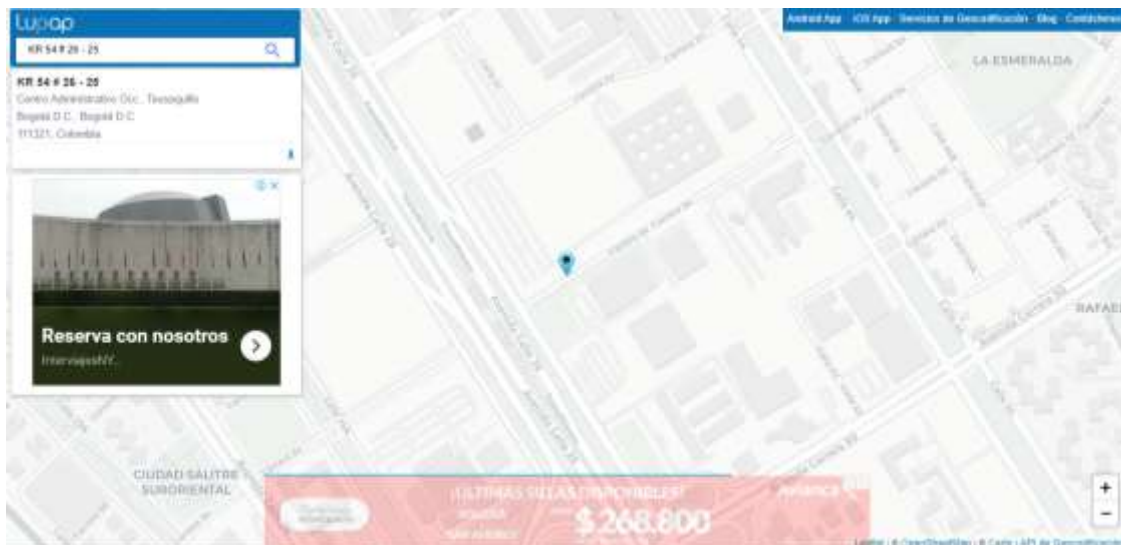
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01323

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la **carrera 54 N° 26 -25 dirección que corresponde a la localidad de Teusaquillo**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-01126, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Chapinero.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

EJECUTIVO 1100140030-73-2022-01323-00 DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRA COOP
EN INTERVENCION-NUESTRA COOP Contra: GIRON LOPEZ YEISON EDUVIER
RECHAZO POR COMPETENCIA

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, previas las constancias del caso **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez MPDS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3f5221ed476a27382961a64f75043fc6b8fee207c63e557039fe379aabeeb3f**
Documento generado en 18/10/2022 05:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

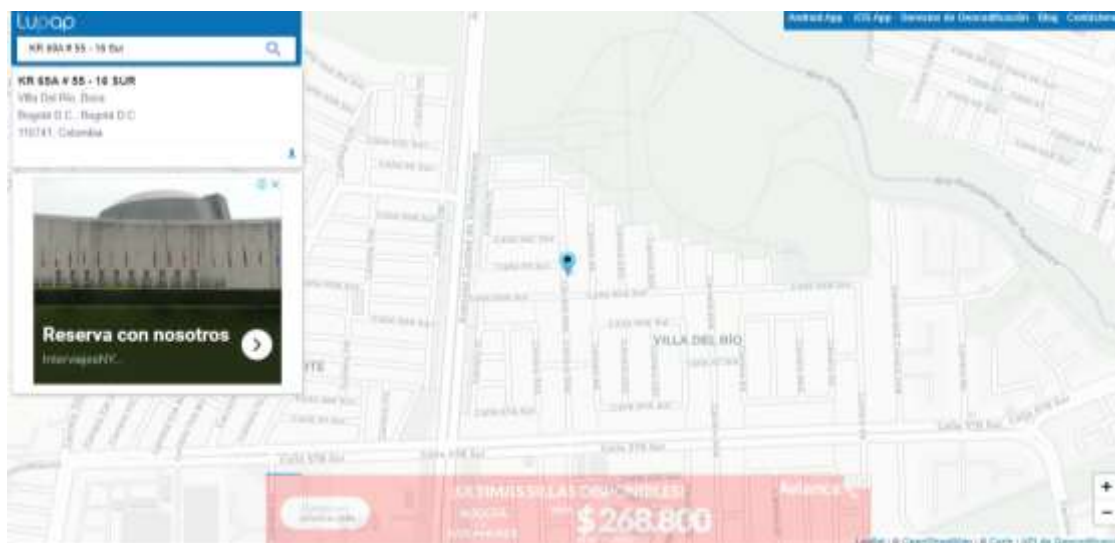
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01325

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **KR69A#55-16SUR, dirección que corresponde a la localidad Bosa**, por lo que al amparo del ACUERDO No. CSBTA22-7, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-01325-00 DEMANDANTE: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. DEMANDADO: CAROL MARIA CASTRO SILVA
RECHAZO POR COMPETENCIA

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

MPDS



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259076ce4e61056ddc1aed48a07772c084be0ffd6c6c1278985ecb6ec4bdc058**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01327

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **JULIO CESAR TRIANA RUEDA** en su calidad de endosatario en procuración de **DANIEL FELIPE CUADRADO SANTOYO**, contra **ISRAEL OCTAVIO QUIROGA ROBAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) M/TE., como capital, representado en la letra de cambio, con fecha de exigibilidad del día 1 de julio de 2012.

2.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 2 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30776fee6048183f959c00b082515941ea2f46d8e06c52338fa596f2610fd76c

Documento generado en 18/10/2022 05:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

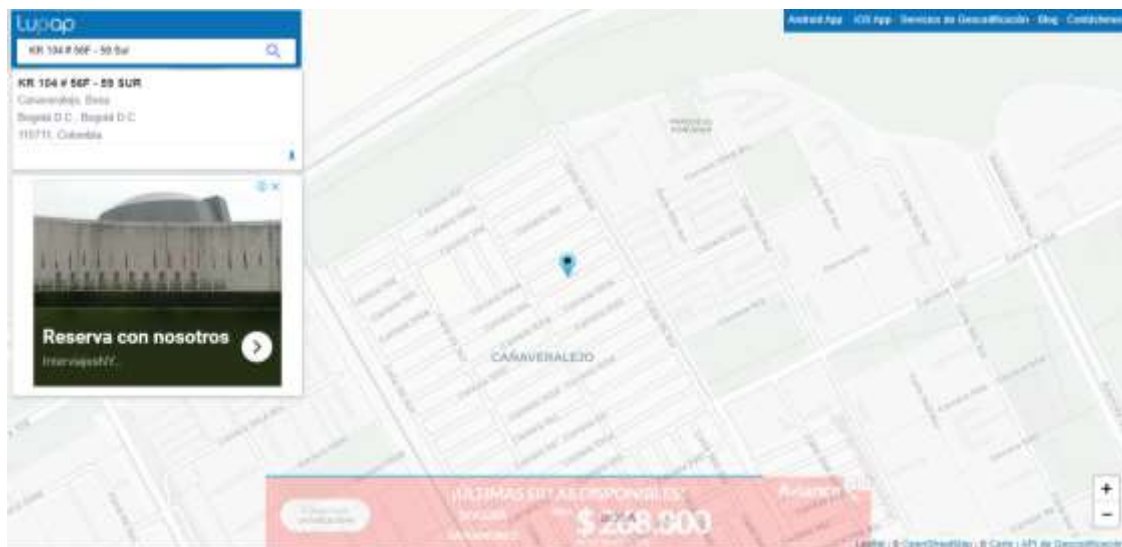
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01329

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **CARRERA 104 N° 56F-59 SUR, dirección que corresponde a la localidad Bosa**, por lo que al amparo del ACUERDO No. CSBTA22-7, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2022-01329-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.DEMANDADO: ARIAS RODRIGUEZ TIRSO ALONSO
RECHAZO POR COMPETENCIA

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

MPDS



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297026bd4f50b47a3baf0e5810daffbc2680d541f5608b47b76de68c5492658f**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01331

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda formulada OLGA PATRICIA ARROYO RINCON, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegar Certificado de Tradición del inmueble objeto de restitución, toda vez que no se anexo con la demanda.

2. Indique los linderos actuales del inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo del 83 C.G.P. o en su defecto Incorpore el documento idóneo en donde consten.

RECONOCER PERSONERÍA al DR. WILFREN OCHOA MESA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se REQUIERE al apoderado a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Juez

MPDS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d05ee3aa4759634823662e2b58b673dff1a6514131b2d16e121202680c7d72**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

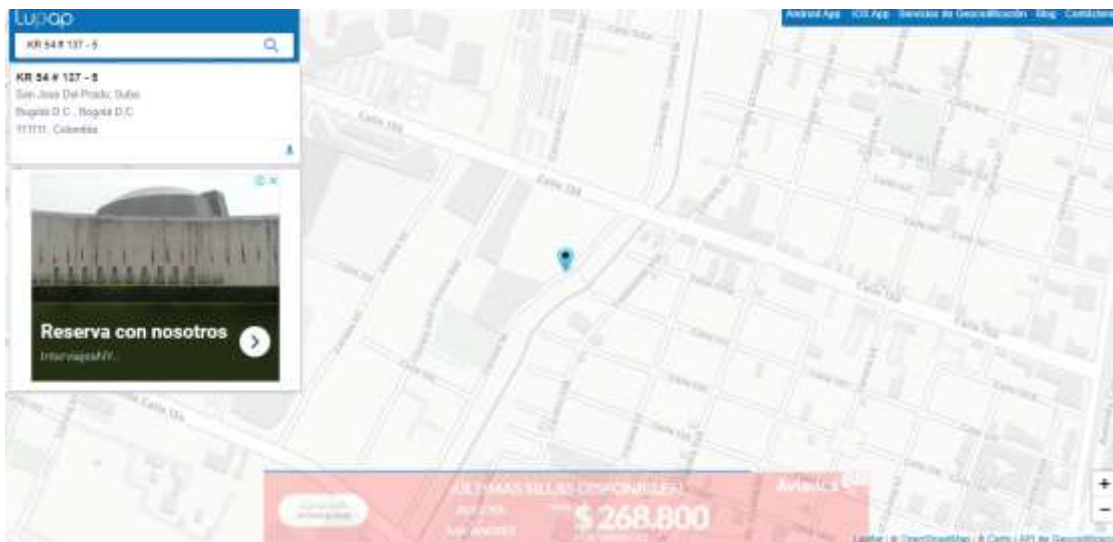
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01333

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **CARRERA 54 No.137-05, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.



Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas

EJECUTIVO 1100140030-73-2022-01333-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.DEMANDADO: OSCAR FERNANDO GODOY RICO

RECHAZO POR COMPETENCIA

Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, previas las constancias del caso **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b61b696a4b6977497a5351c0495400c3c36ab439d578b267d900af7205ae24**

Documento generado en 18/10/2022 05:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>